



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU-SUCRE

Santiago de Tolú, nueve (09) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo

Radicación: N° 2021-00064 - 00

Demandante: COMPAÑÍA AFIANZADORA S.A.S

Apoderada: LISET GONZALEZ OVIEDO

Demandado: JAIDER ANTONIO PARRA FERIA

Asunto: auto libra mandamiento de pago.

La COMPAÑÍA AFIANZADORA S.A.S, identificada con NIT No 900.873.126-1, actuando a través de apoderada judicial Dra LISET GONZALEZ OVIEDO, identificada con C.C No 1.102.832.901 y la T.P. No 241.437 del C.S.J, presenta demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, contra el señor JAIDER ANTONIO PARRA FERIA, identificado con C.C No 1.104.870.326, persona mayor y domiciliado en el municipio de Santiago de tolú-sucré, quien aporta con la presente demanda PAGARE No 29533 con fecha de creación 31 de Marzo de 2018 de la cual se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a favor del demandante de conformidad con los artículos 422 del C.G.P. , 621 y 774 del Co de Co. Se observa que la demanda cumple con los requisitos formales del Artículo 82, 84, 422 y del C.G.P., y los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que procederá a librar mandamiento de pago, este Despacho Judicial;

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA**, en contra del señor **JAIDER ANTONIO PARRA FERIA**, identificado con C.C No 1.104.870.326, y a favor de **COMPAÑÍA AFIANZADORA S.A.S**, identificada con NIT N.º 900.873.126-1, y ordénese que se le pague a esta en el término de cinco (5) días la suma de **DOS MILLONES VEINTICINCO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS MCTE (\$2.025.529.00)** por concepto de capital, representada en el PAGARE No 29533 con fecha de suscripción del 31 de Marzo de 2018, intereses moratorios sobre el capital adeudado desde el 11 de Abril de 2018 a la tasa máxima legal hasta que se efectúe el pago total de la obligación. Mas las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: Tramítese el proceso ejecutivo, previsto en la Sección Segunda Título Único Capítulo I, del código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese este auto personalmente al demandado o en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: RECONÓZCASE a la Doctora LISET GONZALEZ OVIEDO, identificada con C.C No 1.102.832.901 y la T.P. No 241.437 otorgada por el C.S.J., como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido

SEXTO: Decretase el embargo y retención de la quinta parte (1/5) sobre el excedente del salario mínimo legal mensual devengado por el demandado JAIDER ANTONIO PARRA FERIA, identificado con C.C No 1.104.870. 326 como empleado a cargo de la Gobernación de

Sucre. Oficiese en ese sentido al Tesorero Departamental a fin de que procedan a la retención ordenada y pongan los dineros a cargo de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del banco Agrario de Colombia No 708202042001.

SEPTIMO: Decretase el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado JAIDER ANTONIO PARRA FERIA, identificado con C.C No 1. 104.870.326, depositadas en cuentas corriente, ahorros CDT y demás productos financieros en las siguientes entidades bancarias de la ciudad de Sincelejo: BANCOLOMBIA, BBVA, AV VILLAS, BANCO AGRARIO, DAVIVIENDA, POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ y COLPATRIA de la ciudad de Sincelejo. Límitese el embargo hasta por la cantidad de \$ 3.038. 293,00 pesos.

Oficiese en ese sentido a las mencionadas entidades bancarias a fin de que procedan a la retención ordenada y pongan los dineros a cargo de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No 708202042001 del banco Agrario de Colombia de Santiago de Tolu- Sucre

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA
JUEZA

Firmado Por:

Karen Patricia Gutierrez Monterroza

Juez

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Sucre - Santiago De Tolu

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

803bb8d2a2988566adbc7a03909d6ea6572fa17bf0eed14204a3a4698e2a0bb0

Documento generado en 08/08/2021 12:22:42 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**